

AUTO

30 de marzo de 2020

Por el cual se suspenden los términos de prescripción, caducidad y firmeza en las actuaciones administrativas de unos procesos de cobro coactivo

La jefe de la Oficina Asesora Jurídica del INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX, en uso de las facultades previstas en la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, el Decreto 380 de 2007, y las Resoluciones 666 de 2009 y 662 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que con fundamento en lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, el Ministro de Salud y Protección Social expidió la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 “*por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID2019 ...*”, mediante la cual declara la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y adopta las medidas necesarias para prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 y mitigar sus efectos en la población colombiana.

Que en consideración a que el 6 de marzo de 2020 se detecta el primer caso de Coronavirus COVID-19 en Colombia y que este se presenta en la ciudad de Bogotá, el gobierno distrital mediante el Decreto 087 del 16 de marzo de 2020 declara la situación de calamidad pública en Bogotá, D.C., hasta por el término de seis (6) meses (...).

Que, con base en las medidas sanitarias impartidas por el gobierno nacional, la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., expide los Decretos Distritales 090 y 091 de 2020 y ordena:

“ARTÍCULO 1º. Modificado por el art. 1, Decreto Distrital 091 de 2020. <El nuevo texto es el siguiente> **LIMITAR totalmente la libre circulación de vehículos y personas en el territorio del Distrito Capital de Bogotá entre el día jueves 19 de marzo de 2020 a las 23:59 horas hasta el martes 24 de marzo de 2020 a las 23:59 horas, exceptuando las personas y vehículos indispensables para la realización de las siguientes actividades:**

- 1. Abastecimiento y adquisición de alimentos, productos farmacéuticos, de salud, y de primera necesidad. Para su adquisición podrá desplazarse exclusivamente una sola persona por núcleo familiar.*
- 2. Prestación de los servicios administrativos, operativos o profesionales de los servicios públicos y privados de salud.*
- 3. Cuidado institucional o domiciliario de mayores, personas menores de 18 años, dependientes, enfermos, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables, y de animales.*
- 4. Orden público, seguridad general y atención sanitaria.*
- 5. Atender asuntos de fuerza mayor o de extrema necesidad, circunstancias que deberán ser acreditadas en caso que la autoridad así lo requiera.*

Parágrafo: En todo caso, en cualquier desplazamiento deberán respetarse las recomendaciones y obligaciones dictadas por las autoridades sanitarias y policivas.

Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 “Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional”, se declara el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario con el fin de contrarrestar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del coronavirus COVID-19.

Que la Secretaria General del ICETEX mediante Circular No. 8 del 19 de marzo de 2020, da cumplimiento al simulacro de aislamiento preventivo impartiendo las instrucciones respecto a la estricta necesidad de desplazarse a las instalaciones de la entidad.

Que mediante el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 el Gobierno Nacional impartió instrucciones para el mantenimiento del orden público y, ordenó:

“Artículo 1. Aislamiento. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.”.

Que con fundamento en el marco normativo dictado por el Gobierno Nacional y el desarrollo del contagio de Coronavirus COVID-19, el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales por medio de los Acuerdos relacionados a continuación:

Acuerdo	Fecha	Suspensión
Acuerdo PCSJA20-11517	15 de marzo	Del 16 al 20 de marzo de 2020
Acuerdo PCSJA20-11521	19 de marzo	Del 21 de marzo al 3 de abril de 2020
Acuerdo PCSJA20-11526	22 de marzo	Del 4 al 12 de abril de 2020

Que la suspensión de términos judiciales obedece a la imposibilidad de tránsito de funcionarios y usuarios en general de los procesos que se adelantan en las diferentes instancias judiciales, como consecuencia del distanciamiento social recomendado, situación que necesariamente afecta los derechos al debido proceso y el acceso a la administración de justicia.

Que el Gobierno Nacional a través del Decreto 491 del 28 de marzo 2020¹ con base en las recomendaciones de organismos internacionales como la OIT y la OMS y del aumento de casos de Coronavirus Covid-19 en el territorio nacional, adopta medidas tanto para garantizar la prestación del servicio de las autoridades públicas como para la protección de la salud de funcionarios y contratistas, razón por la cual en el artículo 6 señala:

“Artículo 6. Suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social las autoridades administrativas a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años.

¹ Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica

La suspensión de los términos se podrá hacer de manera parcial o total en algunas actuaciones o en todas, o en algunos trámites o en todos, sea que los servicios se presten de manera presencial o virtual, conforme al análisis que las autoridades hagan de cada una de sus actividades y procesos, previa evaluación y justificación de la situación concreta.

En todo caso los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia.

Parágrafo 1. La suspensión de términos a que se refiere el presente artículo también aplicará para el pago de sentencias judiciales.

Parágrafo 2. Los Fondos Cuenta sin personería jurídica adscritos a los ministerios, que manejen recursos de seguridad social y que sean administrados a través de contratos fiduciarios, podrán suspender los términos en el marco señalado en el presente artículo.

Durante el tiempo que dure la suspensión no correrán los términos establecidos en la normatividad vigente para la atención de las prestaciones y en consecuencia no se causarán intereses de mora.

Parágrafo 3. La presente disposición no aplica a las actuaciones administrativas o jurisdiccionales relativas a la efectividad de derechos fundamentales.”

Que en acatamiento de la normativa impartida por el Presidente de la República en el estado de emergencia económica, social y ecológica, en las directrices y recomendaciones de los entes tanto nacionales como internacionales encargados de vigilar y promover el derecho fundamental a la vida y la salud de la población, como al acelerado crecimiento del contagio y fallecimientos por coronavirus Covid-19, teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud y Protección Social reporta en su red de Twitter a 30 de marzo de 2020: 13 muertes y 798 casos confirmados en Colombia, distribuidos así: Bogotá D.C. (350), Cundinamarca (29), Antioquia (96), Valle del Cauca (104), Bolívar (40), Atlántico (25), Magdalena (8), Cesar (4), Norte de Santander (16), Santander (8), Cauca (9), Caldas (15), Risaralda (29), Quindío (16), Huila (21), Tolima (9), Meta (8), Casanare (1), San Andrés y Providencia (1), Nariño (2), Boyacá (4), Córdoba (2) y Sucre (1).

Que de acuerdo con la anterior información es la ciudad de Bogotá la más afectada teniendo la mayor cantidad de casos reportados con el nuevo virus, ciudad en la que el ICETEX tiene su domicilio principal tal y como se encuentra establecido en el artículo 3 de la Ley 1002 de 2005, y en la que la entidad desarrolla la mayor parte de sus actividades, entre ellas el impulso y trámite de cobro coactivo, razón por la cual en armonía con lo señalado en precedencia y en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 se hace necesario decretar la suspensión de términos en las actuaciones administrativas, de prescripción, caducidad y ejecutoria en los procesos de cobro coactivo 2200D2007-002, 2200M2008-009, 2200D2008-010, 2200M2009-023, 2200M2009-023-A, 2200D2009-024, 2200D2009-025, 2200C2010-027, 2200C2010-028, 2200D2010-029, 2200R2010-032, 2200D2010-035, 2200M2011-044, 2200M2011-045, 2200M2012-056, 2200M2012-057, 2200M2012-058, 2200M2014-006, 2200M2014-007, 2200D2014-011, 2200C2014-019, 2200M2014-021, 2200M2014-023, 2200M2014-024, 2200M2014-025, 2200M2014-026, 2200M2015-002,

2200M2016-001, 2200M2016-002, 2200M2016-003, 2200M2017-001, 2200M2017-003, 2200M2017-005, 2200M2017-006, 2200M2017-007, 2200M2017-009, 2200M2017-010, 2200M2017-011, 2200M2017-013, 2200M2017-015, 2200M2017-019, 2200M2017-021, 2200M2017-022, 2200M2017-023, 2200M2018-001, 2200M2018-002, 2200M2018-003, 2200M2018-004, 2200M2018-006, 2200M2018-007, 2200M2018-008, 2200M2018-009, 2200M2018-010, 2200M2019-001, 2200M2019-002, 2200M2019-003, 2200M2019-004, que adelanta el ICETEX hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, o el Gobierno Nacional autorice y determine las condiciones para el retorno a las actividades laborales y de prestación de servicios.

Que la anterior decisión está plenamente motivada en aras de la protección de la salud y la vida de los funcionarios, contratistas y deudores de las obligaciones, así como evitar la vulneración de los derechos al debido proceso, defensa y demás conexos en el trámite de cobro coactivo.

Que en mérito de lo expuesto, la jefe de la Oficina Asesora Jurídica en su calidad de funcionaria ejecutora,

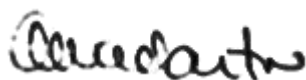
RESUELVE:

Primero. Suspender los términos de prescripción, caducidad y firmeza en las actuaciones administrativas en los procesos de cobro coactivo 2200D2007-002, 2200M2008-009, 2200D2008-010, 2200M2009-023, 2200M2009-023-A, 2200D2009-024, 2200D2009-025, 2200C2010-027, 2200C2010-028, 2200D2010-029, 2200R2010-032, 2200D2010-035, 2200M2011-044, 2200M2011-045, 2200M2012-056, 2200M2012-057, 2200M2012-058, 2200M2014-006, 2200M2014-007, 2200D2014-011, 2200C2014-019, 2200M2014-021, 2200M2014-023, 2200M2014-024, 2200M2014-025, 2200M2014-026, 2200M2015-002, 2200M2016-001, 2200M2016-002, 2200M2016-003, 2200M2017-001, 2200M2017-003, 2200M2017-005, 2200M2017-006, 2200M2017-007, 2200M2017-009, 2200M2017-010, 2200M2017-011, 2200M2017-013, 2200M2017-015, 2200M2017-019, 2200M2017-021, 2200M2017-022, 2200M2017-023, 2200M2018-001, 2200M2018-002, 2200M2018-003, 2200M2018-004, 2200M2018-006, 2200M2018-007, 2200M2018-008, 2200M2018-009, 2200M2018-010, 2200M2019-001, 2200M2019-002, 2200M2019-003, 2200M2019-004, hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, o el Gobierno Nacional autorice y determine las condiciones para el retorno a las actividades laborales y de prestación de servicios.

Segundo. Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones referidas en el numeral anterior, no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la ley que regule la materia.

Tercero. Comunicar la presente decisión a las partes procesales que intervienen en los procesos citados en el numeral 1 de este auto que a la fecha adelanta esta Oficina, la cual se entenderá surtida, con la publicación del presente Auto en la página Web de la entidad.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA LUCY CASTRO CASTRO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Luz Mary Aponte (contratista)

Reviso: *Diana P. Malagón / Sandra G. Zuleta*